



4

RESOLUCIÓN No. 00244

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, con matrícula mercantil No. 0563994 del 09 de septiembre de 1993, quien realiza actividades de Lavado de vehículos automotores; mediante los **Radicados No. 2014ER219578 del 29 de diciembre de 2014**, y **No. 2015ER79522 del 11 de mayo de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur, Chip AAA0041WKBS, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, aportó los documentos establecidos en artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.

RESOLUCIÓN No. 00244

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal del día 23 de diciembre de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matrícula No. 50S- 423823 del 23 de diciembre de 2014.
5. Autorización del propietario del predio, el señor **PACHECO FLECHAS SALVADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.280.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con Referencia No. 1-2015-16670 del 16 de abril de 2015.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos Recibo No. 912088/499319 del 23 de diciembre de 2014, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (690.309.00).

Que el 1 de enero de 2016, con la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y una vez evaluada la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, con matrícula mercantil No. 0563994 del 09 de septiembre de 1993, esta entidad se vio en la necesidad de requerir al usuario mediante **Radicado No. 2016EE206439 del 22 de noviembre de 2016**, para que realizara una nueva caracterización conforme a lo establecido en dicha resolución.

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **VICTOR ALONSO VELASQUEZ**, el día 29 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo.

RESOLUCIÓN No. 00244

Finalmente, y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. **DM-05-CAR-6164**, y los demás que se encuentran en el sistema forest de la entidad, se evidenció que el usuario a la fecha no ha radicado la documentación requerida, por lo cual se declara incumplida la solicitud de ésta entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

RESOLUCIÓN No. 00244

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 00244

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitado y en su totalidad por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, con matrícula mercantil No. 0563994 del 09 de septiembre de 1993.

Que teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el **Radicado No. 2016EE206439 del 22 de noviembre de 2016**, éste Despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio del **Radicado No. 2014ER219578 del 29 de diciembre de 2014**.

Que dicho lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta

RESOLUCIÓN No. 00244

pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

"(...) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria de acto, presentados contra los actos administrativos señalados

Secretaría de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

BOGOTÁ D.C., hoy 07 JUL 2017

del año (20)

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 6 de 8

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

FUNCIONARIO CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 00244

en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR**, con matrícula mercantil No. 0563994 del 09 de septiembre de 1993, quien realiza actividades de Lavado de vehículos automotores; para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur, Chip AAA0041WKBS, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, presentada mediante el **Radicado No. 2014ER219578 del 29 de diciembre de 2014**, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

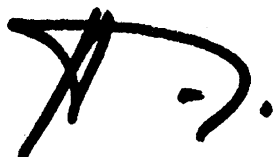
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.293.202, en la Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00244

EXPEDIENTE: DM-05-CAR-6164
AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR
RADICADO: 2014ER219578 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
PROYECTO: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ C.C: 1098686114 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160865 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/01/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016 FECHA EJECUCION: 20/01/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/02/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2017 (20) días del mes de JUNIO del año (2017), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 244-2017 al señor (a) CLAUDIA PATRICIA AGUDELO P. en su calidad de PROPIETARIA

de BOGOTÁ de Matrícula No. 52 293 202 del C.S.J. que interpuso el recurso de Recurso de Protección en el caso de LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ contra el acto administrativo de trámite ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En fe del presente, Claudia Agudelo CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS
C.R. B. N.º 37 B. 24 SUR
3114940356
26/04/2017 (2017)



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
AUTO LAVADO LA ESTRELLA DEL SUR
CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PUERTAS**

Dirección: Carrera 69 B # 37 B – 24 SUR, TELEFONO 3114940356

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION No 0244 del 03-02-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Carrera 69 B # 37 B – 24 SUR, TELEFONO 3114940356

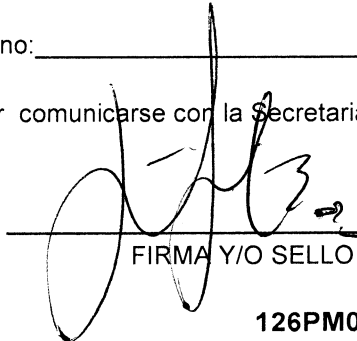
Se entrega hoy: JUNIO 16/ 2017, por Correo Electrónico: nicolevelasquez2013@gmail.com (NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR


FIRMA Y/O SELLO *José Antonio Velasquez*
16-06-2017

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Comunicación: 3778802
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1975**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1993 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00516387-F-0052293202-20131125

0035891797A 1

1952589065



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.293.202**

AGUDELO PUERTAS

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

Claudia Agudelo
FIRMA



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) CHRIS.TORRES

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AGUDELO PUERTAS CLAUDIA PATRICIA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002174374
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52293202
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20120125
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	2500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4520 - Mantenimiento y reparación de vehiculos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 69 B NO. 37 B 24 SUR
Teléfono Comercial	3114940356
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 69 B NO. 37 B 24 SUR
Teléfono Fiscal	3114940356
Correo Electrónico	nicolevelasquez2013@gmail.com ✓OK

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AUTO LAVADO ESTRELLA DEL SUR	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia